

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30988

ORDEN de 17 de octubre de 1983 por la que se conceden a la Empresa «Jamones del Alto Palancia, Sociedad Limitada», NIF B-12.038.278, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 14 de septiembre de 1983, por la que se declara comprendida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria de la provincia de Castellón, del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo a la Empresa «Jamones del Alto Palancia, Sociedad Limitada», para la instalación de una industria cárnica de salazones en Segorbe (Castellón), incluyéndola en el grupo A de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Jamones del Alto Palancia, Sociedad Limitada», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

30989

ORDEN de 19 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Industrial Salvá, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapa de acero y la exportación de hornos eléctricos industriales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Industrial Salvá, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para

la importación de chapa de acero y la exportación de hornos eléctricos industriales.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrial Salvá, S. A.», con domicilio en carretera nacional número 1, kilómetro 477, Gaincurrizqueta-Bertería (Guipúzcoa), y NIF A-20039428.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero no especial, laminada en frío, calidad UST 14, espesor de 1 a menos de 2 mm, composición: C, 0,08 por 100; Mn, 0,045 por 100; S, 0,03 por 100, y Al 0,02 por 100 a 0,08 por 100; de la P. E. 73.13.45.
2. Chapa de acero no especial, laminada en frío, calidad UST 14, espesor 2 a 3 mm, composición: C, 0,08 por 100; Mn 0,045 por 100; S, 0,03 por 100, y Al, 0,02 por 100 a 0,08 por 100, de la P. E. 73.13.43.
3. Chapa galvanizada por procedimiento distinto al electrolítico, calidad Z 275 N 42, norma UNE 36-130, espesor 1 a 2 mm, composición: C, 0,12 por 100; Mn, 0,50 por 100; P, 0,04 por 100, y S, 0,04 por 100, contiene 275 gr. de zinc por metro cuadrado de la P. E. 73.13.72.
4. Chapa pavonada (tratamiento realizado por recocido, operación química que refleja el azulado o negro superficial), calidad: norma DIN 1823-ST-1203, espesor 1 a 2 mm, composición: C, 0,12 por 100; Mn, 0,50 por 100; P, 0,04 por 100, y S, 0,04 por 100, de la P. E. 73.13.88.
5. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI 430, espesor 3 a 4 mm., composición: C, 0,12 por 100; Mn, 1 por 100; Si, 1 por 100; Cr, 14/16 por 100; S, 0,03 por 100, y P, 0,045 por 100, de la P. E. 73.75.53.
6. Chapa de acero inoxidable, calidad AISI 430, espesor 0,1 a 3 mm., composición: C, 0,12 por 100; Mn, 1 por 100; Si, 1 por 100; Cr, 14/16 por 100; S, 0,03 por 100, y P, 0,045 por 100, de la P. E. 73.75.63.
7. Hilo de resistencia nikrothal 80/20, con diámetro de 0,40 a 0,70 mm., composición: 80 por 100 Ni y 20 por 100 Cr, de la P. E. 85.12.90.2.
8. Borra blanca de fibra de vidrio. Peso por saco 10 kilogramos de la P. E. 70.20.35.
9. Hilo de resistencia «Kanthal», con diámetro de 0,40 a 0,80 milímetros, composición: Cr, 22 por 100; Al, 4, 5 por 100, y resto Fe, de la P. E. 85.12.90.2.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Hornos eléctricos, industriales, para panadería, pastelería y galletería, constituidos siempre, al menos por dos módulos (encimera y base), a los que se pueden acoplar tantos módulos hornos como el cliente necesite, y en su caso debajo del módulo base, un módulo estufa, cuya función es la de mantener calientes a los alimentos previamente cocinados de diversas series comerciales de la P. E. 85.11.13.

1.1 Serie Minor, constituidos por:

- 1.1.1 Módulo encimera, código E.M.E. peso neto 49 kgs.
- 1.1.2 Módulo horno, código EM.15, peso neto 129 Kgs. Alto útil 15 cm. Capacidad bandejas 80 x 40 cm., 2 unidades. Potencia total 4 Kw/h. Potencia media 1,8 Kw/h.
- 1.1.3 Módulo horno, código EM.25. Peso neto 143 Kgs. Alto útil 25 cm. Capacidad bandejas 80 x 40 cm., 2 unidades. Potencia total 4,6 Kw/h. Potencia media 2 Kw/h.
- 1.1.4 Módulo base, código E.M.B. Peso neto 52 Kgs.
- 1.1.5 Módulo estufa, código EM.01. Peso neto 90 Kgs. Util entre bandas: 6 cm. Capacidad bandejas 80 x 40 cm., 14 unidades. Potencia total 0,7 Kw/h. Potencia media 0,3 Kw/h.

1.2 Serie normal, constituido por:

- 1.2.1 Módulo encimera, código E.E. Peso neto 61 Kgs.
- 1.2.2 Módulo horno, código E.15. Peso neto 184 Kgs. Alto útil 15 cm. Capacidad bandejas 80 x 40 cm.: 3 unidades. Potencia total 6,5 Kw/h. Potencia media 3 Kw/h.
- 1.2.3 Módulo horno, código E.25. Peso neto 181 Kgs. Alto útil 25 cm. Capacidad bandejas 80 x 40 cm.: 3 unidades. Potencia total 8,5 Kw/h. Potencia media 4 Kw/h.
- 1.2.4 Módulo base, código E.B. Peso neto 62 Kgs.
- 1.2.5 Módulo estufa, código E.01. Peso neto 112 Kgs. Util entre bandas 6 cm. Capacidad bandejas 80 x 40 cm.: 21 unidades. Potencia total 1,4 Kw/h. Potencia media 0,7 Kw/h.

1.3 Serie doble, constituido por:

- 1.3.1 Módulo encimera, código ED.1. Peso neto 48 Kgs.
- 1.3.2 Módulo horno, código ED.15. Peso neto 248 Kgs. Alto útil 15 cm. Capacidad bandejas 80 x 40 cm.: 4 unidades. Potencia total 10,2 Kw/h. Potencia media 4,5 Kw/h.
- 1.3.3 Módulo horno, código ED.25. Peso neto 282 Kgs. Alto útil 25 cm. Capacidad bandejas 80 x 40 cm.: 6 unidades. Potencia total 13 Kw/h. Potencia media 5,8 Kw/h.
- 1.3.4 Módulo base, código F.D.B. Peso neto 67 Kgs.
- 1.3.5 Módulo estufa, código ED.01. Peso neto 188 Kgs. Util entre bandas: 6 cm. Capacidad bandejas 80 x 40 cm.: 42 unidades. Potencia total 2,8 Kw/h. Potencia media 1,4 Kw/h.

## I.4 Serie XV, constituido por:

- I.4.1 Módulo encimera, código VXE. Peso neto 80 Kgs.  
 I.4.2 Módulo horno, código VX.20. Peso neto 31 L Kgs. Alto útil 320 mm. Capacidad bandeja 30 x 18 cm.: 6 unidades. Potencia total 16 Kw/h. Potencia media 9.1 Kw/h.  
 I.4.3 Módulo base código VXB. Peso neto 118 Kgs.

## I.5 Serie Xiru, constituido por:

- I.5.1 Módulo encimera código NXE.E. Peso neto 40 Kgs.  
 I.5.2 Módulo horno código NXE.15. peso neto 203 Kgs.  
 I.5.3 Módulo horno código NXE.25. Peso neto 223 Kgs.  
 I.5.4 Módulo base código NXE.B. Peso neto 64 Kgs.  
 I.5.5 Módulo estufa código NXE.01. Peso neto 121 Kgs.

II. Armario caliente, código AR.22, corriente monofásica 220 v., separación entre baldas: 6,8 cm. y 2,67 cm. Potencia 2 Kw/h. Peso neto 90 Kgs., de la P. E. 84.17.91.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades determinantes del beneficio fiscal, y por cada módulo exportado de los que integran cada serie, las que figuran en el cuadro anexo, expresadas en kilogramos.

b) Como porcentajes de pérdidas, los siguientes:

Para las mercancías 1 a 6, ambas inclusive, el del 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por las PP. EE. 73.03.59 (mercancías 1 a 4) y 73.03.41 (mercancías 5 y 6).

Para la mercancía 7, el del 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 75.01.36.

Para la mercancía 8, el del 4 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

Para la mercancía 9, el del 5 por 100 en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) Como cláusula especial de tipo fiscal a figurar en la autorización:

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada horno industrial el número de módulos que los constituyen, serie a que pertenecen y sus características técnicas, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

## Anexo

Mercancías de importación	PRODUCTOS DE EXPORTACION							
	I.1.1	I.1.2	I.1.3	I.1.4	I.1.5	I.2.1	I.2.2	I.2.3
1	31	26	31	22	—	37	32	38
2	—	—	—	—	—	—	—	—
3	4,4	—	—	—	40	4,4	—	—
4	—	30	32	—	—	—	41	43
5	—	1,50	2,6	—	—	—	1,5	2,6
6	2,30	14,20	15,6	2,40	31,9	3,4	16,8	20,1
7	—	0,43	0,520	—	—	—	0,6	0,6
8	10	12	16	10	—	14	17	21
9	—	—	—	—	0,030	—	—	—
	I.2.4	I.2.5	I.3.1	I.3.2	I.3.3	I.3.4	I.3.5	I.4.1
1	25	—	41	38	40	39	—	22
2	1,5	—	—	—	—	1,5	—	—
3	—	36,5	7,3	—	—	—	80	—
4	—	—	—	72	76	—	—	—
5	—	—	—	1,5	2,6	—	—	—
6	3	—	3,4	16,8	18,6	3	49,9	5
7	—	—	—	1,1	1,3	—	—	—
8	14	—	20	31	39	20	—	30
9	—	0,060	—	—	—	—	0,130	—
	I.4.2	I.4.3	I.5.1	I.5.2	I.5.3	I.5.4	I.5.5	II
1	43	48	23	15	18	26	—	—
2	—	1,5	—	0,1	0,1	—	—	—
3	—	—	—	—	—	—	59	—
4	82	—	—	52	56	—	—	—
5	1,8	—	—	1,5	2,2	—	—	—
6	17,3	5	3,4	15,3	18	3,4	3,4	38,2
7	1,1	—	—	0,6	1,2	—	—	—
8	35	30	22	12,2	16,7	22	—	—
9	—	—	—	—	—	—	0,51	0,040

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del

régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho

las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos al plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de agosto de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**30990** ORDEN de 20 de octubre de 1983 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA) (M.387) para operar en el ramo de accidentes en la modalidad de ocupantes de vehículos a motor.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Nacional de Profesionales Técnicos de Sanidad» (PROTECSA) en solicitud de autorización para operar en el ramo de accidentes en la modalidad de seguro de ocupantes de vehículos a motor (número 1 de los clasificados en la Orden ministerial de julio de 1982) y aprobación de las correspondientes condiciones generales, condiciones particulares del seguro de ocupantes de vehículos a motor, Reglamento, Bases Técnicas y Tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1983.—P. D., el Director general de Seguros, Joaquín Tejero Nieves.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**30991** ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, del Real De-

creto 634/1978, de 13 de enero, a las Empresas que al final se relacionan por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, incuyéncolas en el grupo A de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A. Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal el Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B. Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y 2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación de Empresas:

«Sociedad Agraria de Transformación» número 2.439 -T A S-. Para la ampliación de una industria de fabricación de piensos con puestos en Lorca (Murcia). NIF: F-30-030753.

Aberto Abad Sadaba y José Rodríguez Ruano, documento nacional de identidad, primero, 2.291.842 y segundo, 2.920.278. Ampliación de un centro de clasificación y envasado de huevos ubicado en Guadalajara (capital).

Antonio Celma Lombarte, documento nacional de identidad 73.151.748. Instalación de una industria cárnica de salazones en La Cerollera (Teruel).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. S. Subsecretario.

**30992** ORDEN de 21 de octubre de 1983 por la que se concede a la Empresa «Impuls Zapatos, S. L.» (expediente A-27) NIF B-01.085.213, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de septiembre de 1983 y el acuerdo del Consejo de Ministros del día 27 de julio del mismo año, por los que se declara a la Empresa Impuls Zapatos, S. L. (expediente A-27), comprendida en polígono de preferente localización industrial, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio y prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, para la actividad de fabricación de calzado de señora en el polígono industrial «Campo Alto», Elda (Alicante).

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Real Decreto 2224/1980, de 20 de junio, prorrogado por el Real Decreto 2993/1982, de 24 de septiembre, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1983, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a la Empresa «Impuls Zapatos, S. L.» (expediente A-27) los siguientes beneficios fiscales: